

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

- dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 25 del actual.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sevilla, 24 de Setiembre de 1862 á las doce de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion: «Esta tarde á la una visitaron SS. MM. la fábrica de pirotecnia y otros establecimientos, habiéndose dignado inaugurar seguidamente las obras del puerto. Despues se dirigieron por el rio á la dehesa de Tablada, de donde regresaron á las ocho de la noche, hora en que asistieron á los fuegos artificiales dispuestos en la orilla de Triana.—Los buques surtos en el puerto; las lanchas, que llenas de gente, acompañaron á SS. MM. y el barrio y puente de Triana estaban profusamente iluminados.—Mas de 120.000 personas presenciaron esta brillante fiesta.—SS. MM. fueron objeto de las más entusiastas aclamaciones.—Los festejos con que los sevillanos están obsequiando á los Reyes son dignos de la capital de Andalucía y de figurar entre los más ostentosos y magníficos.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 26.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 25 de Setiembre de 1862 á las diez y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy varios monasterios, y asistido á los ejercicios militares que tuvieron lugar en el campo de Tablada. Mañana á las siete saldrán para Cádiz.»

SS. MM. llevan un vivo y grato recuerdo de las pruebas de lealtad que han recibido de los sevillanos, quienes han apurado todos los medios de dar público y solemne testimonio de su amor y adhesion á los augustos viajeros.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 27.)

El Presidente del Consejo de Mi-

nistros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 26 de Setiembre de 1862 á las siete y veinte minutos de la tarde.—El entusiasmo y ostentacion con que SS. MM. y AA. acaban de ser recibidos en esta Capital son indecibles. El coche Real apenas ha podido abrirse paso por entre la multitud de gentes que victoreaban y aclamaban á SS. MM. y AA. La entrada de los Reyes en Cádiz ha sido verdaderamente triunfal.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 288.

Anunciando la subasta para la impresion y publicacion del «Boletín oficial» de esta provincia en el año de 1863.

El Domingo 2 del inmediato mes de Noviembre, se verificará en este Gobierno la subasta para la publicacion del «Boletín oficial» de la provincia, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y que además estará de manifiesto en su Secretaría.

Soria 26 de Setiembre de 1862.—Eduardo de Capelástequi.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año de 1863.

- 1.º La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1863, se verificará el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.
- 2.º A las tres de la tarde de dicho dia, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario del Gobierno y del Oficial del Negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.
- 3.º Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante son las siguientes:
 - 1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, en los días Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1863, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.
 - 2.º La dimension del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 45 céntimos por ejemplar, y no admitiéndose proposicion que escenda de este, importando abualmente este gasto la cantidad de 24.374 reales y 25 céntis.
 - 3.º El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se espresan en

la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber: uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Señores Diputados á Cortes de la provincia; y además entregará tambien gratuitamente siete ejemplares para la Secretaria del Gobierno de provincia, dos para la Sección de Fomento del mismo, uno para el Ministerio de la Gobernacion, nueve para los Sres. Diputados provinciales, uno para el Sr. Regente y otro para el señor Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para cada Sr. Juez de los partidos de esta provincia, otro para el Sr. Gobernador militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Gefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de Vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Gefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el señor Fiscal de Hacienda, otro para cada señor Obispo de las Diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia: sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitacion de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condicion, todo lo demás que establece la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

4.ª En los dias fijados para la publicacion del Boletín y hora de las doce, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes a la Secretaria.

5.ª El Editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputacion provincial y Oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

6.ª Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epigrafe de «Artículo de oficio,» todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856, y los que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del referido año de 1839. Además, deberá insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera seccion de la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857, á cuyo Periódico deberá suscribirse precisamente para cumplir mejor esta cláusula.

8.ª Se darán Boletines extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, en cuyo caso, el abono de su importe será de cuenta de la Dependencia ú oficina que reclame la publicacion, segun lo prevenido en la disposicion 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, á escepcion de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios, y de milicias provinciales y repartimiento de la contribu-

cion ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

9.ª Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general que abrace todos los anteriores.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El importe de la publicacion del Boletín oficial, se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposicion 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

13. Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno de provincia, que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito de 8.009 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la Caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la Portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, sin perjuicio de poder entregar tambien los pliegos en mano del Presidente de la subasta, media hora antes de comenzarse el acto: dichas proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, á razon de tantos céntimos ejemplar, ó sea tal cantidad anual, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 25 de Setiembre último.

(Fecha y firma del proponente.)

15. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será ésta preferida sin dar lugar al sorteo.

16. Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador de la provincia la adjudicacion del Boletín.

Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan espresadas en el presente pliego, con arreglo á las Reales órdenes mencionadas, y demás superiores disposiciones vigentes sobre la materia. Soria 26 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, *Eduardo de Capelástegui.*

Por el Ministerio de la Gobernacion ha sido comunicada á este Gobierno de provincia con fecha 19 del actual la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, que se reforme la conduccion del correo en la línea de Irún por Soria, suprimiéndose las Maestras de Postas y estableciéndose en su lugar dos conducciones en carruaje, una entre Jadraque y Tudela, y otra entre Pampiona é Irún, las cuales deberán sacarse á pública subasta bajo el tipo de *ciento treinta y un mil doscientos cincuenta reales anuales por el primer trozo, y de cincuenta y siete mil setecientos cincuenta por el segundo, con sujecion á las demás condiciones que se establecen en los pliegos adjuntos.*—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. con copia del pliego de condiciones para el servicio entre Jadraque y Tudela, á fin de que anuncie y presida en su dia la subasta del mismo.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, así como el pliego de condiciones de este servicio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion, cuyo acto tendrá lugar á las doce del dia 11 de Octubre próximo en el local de este Gobierno. Soria 25 de Setiembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Jadraque y Tudela.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Jadraque á Tudela la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndolo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en papel correspondiente la

multa de veinte rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª La correspondencia que circule por esta línea irá á cargo de conductores nombrados por el Gobierno.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á protota. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, Soria y Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá

lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 11 de Octubre próximo a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ciento treinta y un mil doscientos cincuenta reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de diez mil novecientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certification expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Jadraque á Tudela y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resulten igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale.

Condiciones adicionales

1.º El servicio á de hacerse precisamente en carruaje el cual tendrá un departamento para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipajes.

2.º Se reservará además en los carruajes un asiento á cubierto de la intemperie para el conductor desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir los paquetes de la correspondencia en el tránsito.

3.º En el caso de que por rotura ú otro accidente no puidere continuar la expedicion en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia el conductor y el postillon que habrá de acompañarle de parada en parada. Con el mismo objeto tendrá tambien en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de trasportar la correspondencia y sillas y bridas para la que monte el conductor. Madrid 19 de Setiembre de 1862.— Es copia.—El Subsecretario, Lopez Robers.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Cria caballar.

No habiendo tenido efecto la primera subasta anunciada, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 de Julio último, este Gobierno de provincia, ha señalado el dia 4 de Octubre próximo y hora de las 12 de la mañana, para la nueva adjudicacion en público remate de los acopios de la cebada y paja necesaria durante un año para la manutencion de los caballos del depósito del Estado establecido en esta Capital.

Los remates se celebrarán bajo mi presidencia en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto hasta el dia en que aquellos tengan efecto, en la Seccion de Fomento, el pliego de condiciones que ha de regir en ellos, y se inserta á continuacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que igualmente se publica.

Las cantidades que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta serán la de 1.000 rs. para la cebada y 500 para la paja.

Estos depósitos se harán en metálico y se consignarán en la Tesorería de la provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado dicho depósito. Soria 23 de Setiembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 294 fanegas y 10 celemines de cebada de la llamada caballar, y 2.318 arrobas de paja de

trigo puro, que se consideran necesarias para la manutencion de los seis caballos padres existentes en el depósito que el Estado tiene establecido en esta Capital, y la de dos jacas recelos durante la temporada de monta, destinadas una á esta Capital y otra á la Seccion de Almarza.

1.º La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia, el dia 4 de Octubre próximo á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Señor Gobernador ó de quien haga sus veces y con asistencia del Delegado de la Cria caballar. El año durante el cual ha de regir el suministro de paja y cebada, empezará á contarse á los 15 dias siguientes al en que se comunique á los rematantes la aprobacion de las subastas, y terminará en igual fecha del año próximo venidero.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sugencion al modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.º El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones, será el de 25 rs. fanega de cebada y 2 rs. arroba de paja de las clases espresadas en la cabeza de este pliego.

4.º A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta, del suministro de la cebada, la cantidad de 1.000 rs. y la de 500 para la de la paja.

5.º Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.º Trascurrido dicho término, el Sr. Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y anunciará que se vá á proceder al remate.

7.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la 4.º de estas condiciones.

8.º Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja, y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion abierta únicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10.º Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se de-

volverá á los licitadores la garantía que hubieran presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato, únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el Escribano que inter venga, elevándola el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11.º Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este, en los almacenes del depósito y á satisfaccion del Delegado de la Cria caballar, toda la cantidad de una ú otra especie, cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12.º La paja será de trigo puro y así como la cebada de primera calidad de la llamada caballar, y perfectamente limpia, no siendo admisible cualquiera cantidad pequeña ó grande de ellas, que no reuna estas circunstancias. Si se suscitare alguna duda respecto á la admision, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito. Esta entrega se hará por meses anticipados.

Lo será tambien del mismo poner bajo su cuenta y riesgo en la villa de Almarza la cebada y paja necesaria para dos ó masesmentales con su caballo recelo durante la época de monta.

14.º En vista de la certification de buena entrega que espida el Delegado de la Cria caballar, se librárá á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

Y 15.º Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada, que quedará á beneficio del Estado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el «Boletín oficial» del..... de..... para la contratacion del suministro de..... fanegas de cebada (ó arroba de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en la Ciudad de Soria, se comprometo á suministrar con sujecion á las contenidas en el referido pliego las espresadas..... fanegas de cebada (ó arroba de paja) al precio de..... reales..... céntimos.

(El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Negociado.—Acéquias.

Habiéndome hecho presente el Alcalde de Fuentelárbol, que en vista de la aprobación dada por este Gobierno de provincia al expediente formado para la apertura y limpia de acéquias de aquel pueblo y los de sus agregados Osona y Ventosa de Fuentepinilla, requirió á todos los propietarios y hacendados forasteros para que procediesen de su cuenta y con arreglo al plan de condiciones puestas por los peritos nombrados al efecto, á la apertura y limpia de las que les corresponden en los respectivos términos de dichos pueblos, sin que ninguno haya cumplido con esta obligación, faltando así á lo prescrito en el art. 11 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841. En su virtud, y de conformidad con lo que se establece en el art. 12 de la misma, he acordado se inserte el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, previniendo á los espresados propietarios y hacendados, que en el preciso término de un mes, contado desde el día 15 del próximo Octubre, den por concluidas las obras referidas en las hojas ó barbecheras en que por ahora deben llevarse á cabo; en la inteligencia de que de no cumplir con este deber, se procederá á lo que marcan los artículos 13 y 14 de la citada Instrucción. Soria 25 de Setiembre de 1862.—*Eduardo de Capelústegui.*

Negociado.—Guardas.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la plaza de guarda local de la dehesa-monte y campos del pueblo de Oncala, dotada con 1.095 rs. anuales, satisfechos de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Para optar á esta plaza es requisito indispensable tener 25 años cumplidos y no escóder de 50, haber observado una conducta irreprochable, saber leer y escribir, gozar de buena salud y de la agilidad necesaria para su mejor desempeño; todo lo que deberán hacer constar los aspirantes uniéndolo á sus instancias los documentos que acrediten estos extremos. En igualdad de circuns-

tancias serán preferidos los licenciados del ejército con buena nota, que acreditarán con su licencia absoluta ó copia autorizada de ella.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. Soria 26 de Setiembre de 1862.—*Eduardo de Capelústegui.*

SECCION TERCERA.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL.
DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Hallándose vacante la plaza de estanquero del pueblo de San Andrés de San Pedro, del partido de este último, por fallecimiento del que la obtenía, se hace saber al público para que los que quieran solicitarla presenten sus instancias en esta Administración principal en el término de diez días, contados desde la fecha de esta publicación; advirtiéndose serán preferidos los cesantes de todos los ramos, retirados del ejército y Guardia civil; haciendo espresion en la instancia de hacer las sacas al contado de los efectos estancados necesarios para el servicio del público. Soria 24 de Setiembre de 1862.—*P. A.—Hilario del Rey.*

SECCION CUARTA.

Intendencia militar del distrito de Búrgos.

A las doce del día 7 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del Distrito de Castilla la Vieja en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 19 del actual. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Búrgos 22 de Setiembre de 1862.—*Eusebio Gimenez.*

A las dos del día 7 de Octubre

inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del Distrito de las Provincias Vascongadas en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid.» Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Búrgos 23 de Setiembre de 1862.—*Eusebio Gimenez.*

A las doce del día 8 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del Distrito de Granada, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» del 19 del actual. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Búrgos 22 de Setiembre de 1862.—*Eusebio Gimenez.*

A las doce del día 9 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del Distrito de Navarra en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid.» Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Búrgos 23 de Setiembre de 1862.—*Eusebio Gimenez.*

A las dos del día 9 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del Distrito de las Islas Baleares en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid.» Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Búrgos 23 de Setiembre de 1862.—*Eusebio Gimenez.*

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Gormáz.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de Villanueva de Gormáz, saca á remate en arriendo el molino harinero de los propios del mismo por término de dos años, que dará principio en 1.º de Enero de 1863 y finará en 31 de Diciembre de 1864; cuya subasta tendrá lugar el 8 de Octubre próximo, de tres á cuatro de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y el segundo remate para la admisión de la cuarta puja á los ocho días siguientes. Villanueva de Gormáz 20 de Setiembre de 1862.—*El Alcalde, Mateo Valverde.*

Anuncios particulares.

Se arriendan en pública subasta por tiempo de dos años, á contar desde el 15 de Octubre próximo, los pastos de invernadero y primavera de la posesion del Excmo. Sr. Marqués de Remisa, conocida con el nombre de Monte de Algoudron, inmediato á Ariza, provincia de Guadalajara. Del precio y condiciones del arriendo informarán en Madrid en la casa de dicho Excmo. Sr., calle de Recoletos, núm. 2, y en Ariza en la del Administrador del espresado monte D. Vicente Palacios, donde se celebrará la subasta á las once de la mañana del día 5 del espresado mes de Octubre próximo venidero. Los pastos se han dividido en dos lotes para facilitar el arriendo.

Desde el 15 del corriente, dió principio á publicarse el Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, en la misma forma que se hacia en años anteriores. Se avisa al público para que los que quieran suscribirse acudan á la Redacción de este Periódico oficial, sita en esta Ciudad, Plaza de S. Esteban, núm. 1.